

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Marzo de 2013

Doctor

CAMILO ERNESTO TORRES CASTAÑEDA

Secretario

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Ciudad

Respetado Doctor Torres:

En cumplimiento a la asignación que se me hiciera como ponente del Proyecto de Acuerdo No. 057 de 2013, *“Por medio del cual suspende la asignación del monto distribuible para la financiación de las obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público la Fase II, III y IV del Acuerdo 180 de 2005”, acumulado por unidad de materia con los proyectos de acuerdo 054 de 2013 “por medio del cual se ordenan medidas urgentes para conjurar crisis socioeconómica generada por el cobro de la valorización en Bogotá D.C.”, 056 de 2013 “por medio del cual se insta a la Administración Distrital a derogar parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y se dictan otras disposiciones”, 058 de 2013 “por el cual se derogan unos acuerdos del Concejo de Bogotá D.C.”, Y 059 de 2013 “por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:*

1. OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Al revisar las exposiciones de motivos y los articulados de los Proyectos de Acuerdo en estudio, se encuentran como objetivos principales los siguientes:

1.1. PROYECTO DE ACUERDO 054 DE 2013

- Suspensión inmediata del cobro de valorización por parte del Alcalde Mayor.
- Devolución de los dineros recaudados hasta el momento para el grupo de obras 2 del Acuerdo 180 de 2005.
- Suspensión del cobro de los grupos de obra 2-3 y 4.

1.2. PROYECTO DE ACUERDO 056 DE 2013

- Derogatoria parcial del Acuerdo 180 de 2005 en lo concerniente a las fases 3 y 4.

**“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”**

Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088210

www.concejodebogota.gov.co

Certificado C006/R248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Actualización técnica y financiera del costo de las obras y la metodología para el cálculo del monto distribuible y la asignación de la Fase 2.
- Revocatoria del acto administrativo que asignó el monto distribuible de la Fase 2 relacionada en el Acuerdo 180 de 2005.

1.3. PROYECTO DE ACUERDO 057 DE 2013

- Suspensión de la asignación del monto distribuible para la financiación de las obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público de la Fase II, III y IV del Acuerdo 180 de 2005, hasta que se revise en su integridad el Plan de Obras, cronograma de obras, el monto distribuible, el método de distribución del beneficio, las zonas de influencia, el inventario predial, unidades prediales excluidas, y la capacidad de pago.

1.4. PROYECTO DE ACUERDO 058 DE 2013

- Derogatoria de los Acuerdos números 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y 500 de 2012, con la salvedad, de que las obras civiles que a la fecha de su contratación se encuentran plenamente consolidadas continuarán su ejecución hasta el final y las que no se hayan consolidado, se procesa al respectivo reembolso de sus signatarios.

1.5. PROYECTO DE ACUERDO 059 DE 2013

- Modificación del Plan de Obras del Anexo No. 1°, del Acuerdo 180 de 2005.
- Modificación del monto distribuible establecido en el artículo 2° del Acuerdo 180 de 2005.
- Modificación del Plan de Obras por grupos y zonas de influencia del Anexo 2 del Acuerdo 180 de 2005.
- Reasignación de la Fase II y supresión de las fases III y IV
- Modifica las zonas de influencia.
- Inclusión de nuevas unidades prediales

2. INICIATIVA Y COMPETENCIA

Las iniciativas se fundamentan en los Artículos 317 y 338 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 10 y literal 1 del Artículo 12 y los artículos 12, 13, 15, y 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y los Artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986, respectivamente, como se presenta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Constitución Política

Artículo 317.

"Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización."

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción" Subrayado fuera de texto.

Artículo 338.

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.
(Subrayado Fuera de Texto)

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"
Subrayado fuera de texto.

Decretos Ley 1421 de 1993

"ARTÍCULO 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas. (negrita propia)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 13º. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el Alcalde Mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior.

Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

Artículo 157. Valorización. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras (subrayado fuera del texto).

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

PARAGRAFO. *Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, autorizase al Gobierno Distrital para introducir en las valorizaciones decretadas los ajustes y reducciones que fueren necesarios al monto distribuible y a los plazos y descuentos ordenados para su pago.*" Subrayado fuera de texto.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Decreto 1333 de 1986

Artículo 242.

"Los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios establecerán los recursos administrativos sobre las contribuciones de valorización, en la vía gubernativa y señalarán el procedimiento para su ejercicio"

Decreto 1604 de 1966

ARTÍCULO 15. Los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios establecerán los recursos administrativos sobre las contribuciones de valorización, en la vía gubernativa y señalarán el procedimiento para su ejercicio. Por su parte, en cuanto a contribuciones nacionales de valorización, el Gobierno Nacional, al reglamentar este Decreto fijará tales recursos y el procedimiento correspondiente.

3. CONVENIENCIA

Es importante que Bogotá avance en materia de conectividad vial y espacio público, para ello, la contribución de valorización se constituye en una estrategia económica, a través de la cual se financia la construcción de estas obras de interés público, y se genera bienestar.

El Acuerdo 180 de 2005, nace como un instrumento normativo que le permitiría a la ciudad contar con recursos para ejecutar obras de beneficio local, que no solo tendrían como fin el disfrute, sino que también representarían un beneficio a la propiedad inmobiliaria que se encuentre localizada en el sector donde se construyan las obras.

Sin embargo, el Acuerdo 180 de 2005, ha evidenciado serias inconsistencias, tales como:

Factores de inequidad

- Se expidió en ausencia de un Estatuto de Valorización actualizado.
- Ausencia del concepto de Desvalorización.
- Mezcla los elementos de Beneficio Local y General – (Zonas amplias de influencia)
- Ausencia de método para medir el grado de beneficio o valorización.
- Falta de técnica en el factor de densificación por pisos al determinar un factor creciente a medida que el edificio es más alto. La altura del edificio no determina la incidencia del suelo en el valor del inmueble. (Fuente: CONTRIBUCIÓN DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

VALORIZACIÓN ANÁLISIS CINCO CIUDADES COLOMBIANAS ESTUDIO ELABORADO POR BORRERO OCHOA Y ASOCIADOS PARA EL IEMP. 2012)

- Ausencia de análisis de la capacidad de pago de los contribuyentes.

Irregularidades evidenciadas en el cobro

- Inobservancia de los postulados del beneficio local: cercanía y accesibilidad (Frecuencia de Uso) e Impacto en los avalúos (beneficio).

Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo 264 de 2005 ahora Acuerdo 180 de 2005:

"La denominación de "Valorización por Beneficio Local" se refiere al alcance específico de las obras en una zona parcial de la ciudad, de tal manera que un conjunto particular de éstas sea financiado mediante los aportes de los propietarios que por su cercanía y accesibilidad al proyecto registran una mayor frecuencia de uso y que así mismo pueden beneficiarse directamente por la construcción de la infraestructura según el impacto en los avalúos y condiciones económicas de los inmuebles." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Se encontró, que obras de beneficio general, como es el caso del sector Los Novios del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se cobraron como beneficio local.

- Contribuyentes pagan por obras de las que no se benefician en nada. Por ejemplo, habitantes de Ciudad Bolívar pagando puentes peatonales de Kennedy.
- Zonas de Influencia inexistentes
El Acuerdo 180 de 2005 y la Memoria Técnica establecen 9 zonas para el Sistema de Movilidad y 11 para el Sistema de Espacio Público, sin embargo, en los comprobantes de pago y resoluciones de los contribuyentes aparecen zonas como 07, 17 y 28, lo cual no deja claro el límite de esas zonas.
- Predios en Reserva Vial pagan valorizaciones de más de 12 millones de pesos.
- Igual gravamen bajo factores de cálculo distinto.
- Se realizaron las asignaciones de cobro sin haber concluido el estudio de capacidad de pago.

Actualización del Estatuto de Valorización

Entre los aspectos que se consideran tener en cuenta para la modificación del Estatuto de Valorización, se encuentran los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Concepto de Beneficio General y Local (Criterios mínimos)
- Determinación de las obras por el tipo de beneficio
- Concepto de Desvalorización
- Opciones de financiación previa para la construcción de las obras y luego la asignación y distribución del pago
- Plazo de construcción de la obra
- Revaluación de los criterios de necesidad de las obras
- Fortalecimiento de la Participación Ciudadana

4. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO ACUMULADOS

El Proyecto de Acuerdo 054 de 2013, tiene como propósito suspender el cobro de valorización de las fases II, III y IV y ordena la devolución de lo recaudado siempre y cuando no se afecte el patrimonio distrital, y aunque su intención es loable, se puede incurrir en afectación al patrimonio distrital, teniendo en cuenta que el grupo 2 contiene obras para las cuales la ciudadanía pagó sus estudios y diseños.

Igualmente, pese a las bondades del Proyecto de Acuerdo 056, que en sus artículos pretende la derogatoria de las fases III y IV; la actualización del costo de las obras y la metodología para el cálculo del monto distribuible y la asignación de la Fase II, y la revocatoria de la asignación del monto distribuible de la contribución de valorización de la Fase II, no resuelve en el corto plazo la afectación del cobro que viven los bogotanos, e igualmente, de aprobarse, la Administración podría incurrir en detrimento patrimonial.

Tampoco lo subsana el Proyecto de Acuerdo 058 de 2013 que pide la derogatoria de los Acuerdos del Concejo de Bogotá números 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y 500 de 2012.

El Proyecto de Acuerdo 057 de 2013 establece la suspensión del monto distribuible para la financiación de las obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público de la Fase II, III y IV del Acuerdo 180 de 2005 hasta que se revise en su integridad el Plan de obras, cronograma de obras, el costo distribuible, el método de distribución del beneficio, las zonas de influencia, el inventario predial, unidades prediales excluidas, y la capacidad de pago.

La Administración Distrital de conformidad con su competencia, presentó el Proyecto de Acuerdo No.059 *“Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Esta iniciativa la compartimos parcialmente. En consecuencia procederemos a determinar por separado los aspectos que compartimos, así como aquellos de los que disentimos:

4.1 ASPECTOS QUE COMPARTIMOS

4.1.1 REFORMA AL ACUERDO 7 DE 1987, ESTATUTO DISTRITAL DE VALORIZACIÓN.

Consideramos importante avanzar en este sentido, por eso compartimos establecer un plazo prudencial pero perentorio, para que la Administración presente ante el Concejo de Bogotá un proyecto de acuerdo integral que modifique el Estatuto de Valorización, en donde se corrijan situaciones tales como:

- Concepto de Beneficio General y Local (Criterios mínimos)
- Determinación de las obras por el tipo de beneficio
- Concepto de Desvalorización
- Opciones de financiación previa para la construcción de las obras y luego la asignación y distribución del pago
- Plazo de construcción de la obra
- Revaluación de los criterios de necesidad de las obras
- Fortalecimiento de la Participación Ciudadana

4.1.2 DEROGATORIA DEL ACUERDO 451 DE 2010 “Por el cual se adopta una contribución de valorización por beneficio local, en el marco del Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte”

Se justifica en razón que las obras que hacen parte de este Plan Zonal, no son coincidentes con el nuevo modelo de ciudad plasmado en el Plan de Desarrollo Distrital – Bogotá Humana. Sin embargo consideramos que esta derogatoria, o su modificación, debe darse en el marco de la discusión de un proyecto de acuerdo separado, en el que con el tiempo suficiente puedan consultarse distintas instancias con interés en el tema. Por eso se retirará del articulado del Proyecto que nos ocupa.

4.1.3 CAMBIO DEL MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

En principio este método de distribución, que consiste en avalúo-distancia a la obra como únicos elementos a analizarse en la asignación del cobro de la valorización, aunque parece tener sus bondades, su estudio, análisis y discusión, se deberá realizar en el marco del debate del proyecto de acuerdo que modifique el Estatuto de Valorización Distrital (Acuerdo 7 de 1987)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4.1.4 NUEVA FACTURACIÓN

En virtud de la reasignación de la Fase II compartimos que se proceda a dejar sin efecto la distribución, asignación, cobros y demás efectos jurídicos, una vez se apruebe el presente Acuerdo.

4.1.5 SUPRESIÓN DE LAS FASES III Y IV

Consideramos que no deben suprimirse, sino prorrogarse su ejecución para que la Administración evalúe las obras contenidas en estas fases, las cuales deben ser ajustadas a la nueva realidad de la Ciudad y estructuradas con base en los principios de equidad, justicia y reciprocidad, los cuales deben estar contenidos en el nuevo Estatuto de Valorización que se traiga para su aprobación al Concejo de Bogotá. Así mismo este conjunto de obras deben ser revaluadas respecto de la modificación al POT que próximamente presentará la Administración Distrital a consideración del Concejo.

4.1.6 UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS

- **PREDIOS DE USO RESIDENCIAL EDIFICADOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL DE HASTA 135 SMLV.**

A pesar que nos identificamos con esta exclusión, consideramos que no es en este Proyecto de Acuerdo en donde debe darse esta discusión, sino en el marco del análisis del Proyecto de Acuerdo que modifique el Estatuto de Valorización, toda vez que nuestra propuesta, encaminada a la construcción de las obras del Sistema Vial del Grupo 2 que ya pagaron estudios y diseños, incluye obras del Área de Influencia 5 en donde justamente se encuentran la mayor cantidad de predios de este rango de avalúo. En consecuencia, de excluirse estos predios, no se tendría certeza respecto de las fuentes de financiación para la construcción de esta obra, lo cual podría terminar en un detrimento patrimonial por pérdida de los recursos utilizados para estudios y diseños.

- **PREDIOS EN AFECTACIÓN VIAL DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO**

El no tener en cuenta este tipo de predios, para la distribución de la contribución de valorización nos parece equitativo, en razón que no es lógico que el propietario de un inmueble que va a ser demolido para darle paso a la obra, tenga pagar una valorización que jamás llegará a existir; pues muy por el contrario, esta afectación desvaloriza de inmediato el predio.



**CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.****4.1.7 CRUCE DE CUENTAS**

Es justo que los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en el año 2012 para la Fase II de valorización, deban ser objeto de cruce de cuentas y en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se proceda a la devolución de estos, debidamente indexados con el IPC a la fecha del Acto Administrativo que ordene su devolución.

4.1.8 INFORMACIÓN PREVIA A LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.

Es pertinente, que una vez sancionado el presente Acuerdo, el IDU informe a los contribuyentes y a la comunidad en general sobre las características generales de las obras a construir, su costo, la zona de influencia, y el método y sistema de distribución; como también sobre el derecho que les asiste para ejercer control social.

4.1.9 OBRAS PÚBLICAS PROPUESTAS POR LOS CIUDADANOS.

Esto se encuentra en consonancia con el principio de participación ciudadana, en el sentido que los ciudadanos pueden proponer al IDU la ejecución de obras públicas financiadas a través del sistema de valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 388 de 1997, incluidas las obras referentes a Parques, andenes y vías locales.

4.2 ASPECTOS QUE NO COMPARTIMOS

Los aspectos de este proyecto de acuerdo que no compartimos y por lo cual presentaremos pliego modificadorio, son los siguientes:

4.2.1 INCLUSIÓN PASOS A DESNIVEL TRONCAL CARACAS

Los recursos que se generen por razones de la contribución por valorización de beneficio local no deben ser destinados a financiar esta obra, sino los que se causen por beneficio general, y con cofinanciación de la Nación, teniendo en cuenta que se trata de una vía que beneficia a todos los ciudadanos de la capital, y además hace parte del sistema vial destinado al transporte masivo de pasajeros.

Así mismo, en el evento que se financiara con recursos por contribución por beneficio local, el monto distribuible de la Fase 2 aumentaría en un 63% respecto de la ya facturado, lo cual traería como consecuencia mayor descontento ciudadano.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4.2.2 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN MALLA VIAL

Este listado general de obras, que incluye una relación de 1.446 obras arteriales y locales para la “reconstrucción” de malla vial, no es propio de la esencia del cobro de valorización. Además, tiene otras fuentes de financiación como son los recursos de la sobretasa a la gasolina y los apropiados en el POAI del 2013 por la suma de 93.000 millones de pesos y, un porcentaje del 40% del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

4.2.3 EXCLUSIÓN DE OBRAS QUE TIENEN PAGOS SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se podría traducir en un detrimento patrimonial por pérdida de los recursos invertidos en estudios y diseños, habida cuenta que no se determinan fuentes ciertas de financiación, pues quedarían a la suerte de la aprobación o negación del cupo de endeudamiento que se pretende presentar al Concejo de Bogotá en el año 2013.

4.2.4 AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA PRIORIZAR NUEVO GRUPO DE OBRAS PROPUESTAS

Este principio que consagra el Estatuto Distrital de Valorización, no fue tenido en cuenta para priorizar las nuevas obras que recoge la modificación del listado general de obras No.1 Sistema de Movilidad y Sistema de Espacio Público.

5. CONCLUSION

En consecuencia propondremos pliego modificatorio que nos permita avanzar hacia la solución de los problemas originados en la distribución y cobro de la actual Fase II de valorización en los siguientes aspectos:

1. Disminuir el monto distribuible de 850 mil millones a 310 mil millones de pesos, aproximadamente, mediante la exclusión del grupo 2 de obras, aquellas relativas a Espacio Público y estudios y diseños de las obras del Grupo 3.
2. Prorrogar los términos para los Grupos 3 y 4 con el objeto que la Administración Distrital las presente de nuevo, una vez se haya expedido el nuevo Estatuto Distrital de Valorización, previa armonización con el producto de la revisión del POT.
3. Prorrogar los términos por un año para la ejecución de las obras del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, para que la Administración cuente con un tiempo razonable para presentar y defender su propuesta de derogatoria del Acuerdo 451 de 2010, y que así mismo el Concejo de la ciudad pueda dar un amplio debate sobre este punto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4. Establecer el término perentorio para la presentación por parte de la Administración Distrital del Proyecto de Acuerdo modificatorio del Estatuto de Valorización de Bogotá.

Por las consideraciones antes expuestas y consciente que los proyectos de acuerdo acumulados 054, 056, 057, 058 y 059 de 2013, buscan subsanar las inequidades e injusticias que existen para el cobro de la contribución por valorización, y con el fin de atender el clamor de la ciudadanía, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** con pliego modificatorio.

Cordialmente,

OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS

Concejala Ponente

Segunda Vicepresidenta del Concejo de Bogotá

Movimiento Político **MIRA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
PLIEGO MODIFICATORIO

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993, los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986 respectivamente, el Acuerdo 7 de 1987, los artículos 5 y 59 del Acuerdo 180 de 2005 y 489 de 2012 respectivamente y el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995 y 18 del Decreto 390 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Modificar el Plan de Obras del Anexo No. 1 del Acuerdo 180 de 2005 modificado por el artículo 2° del Acuerdo 398 de 2009, en el sentido de excluir las obras del Sistema de Espacio Público correspondientes al Grupo 2 del Anexo 2.

ARTÍCULO 2°.- MONTO DISTRIBUIBLE. El monto distribuible correspondiente al Sistema de Movilidad del Grupo 2 de Obras contenido en el Anexo 2 del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 398 de 2009, será de \$223.783.261.134 a pesos de junio de 2005, correspondiente al costo de construcción de este grupo de obras, teniendo en cuenta que los estudios y diseños, el costo de predios, las indemnizaciones sociales y el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al. 8.396837% fueron asignadas y cobradas en la Fase I de Valorización.

PARÁGRAFO.- Este monto distribuible se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, entre junio del año 2005 y el certificado, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces, al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorización de la fase II.

ARTÍCULO 3.- REASIGNACIÓN DE LA FASE II Y PRORROGA DE LAS FASES III Y IV. Modifíquese parcialmente el artículo 6° del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 398 de 2009, en relación con las Fases II, III y IV. En los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6. - ASIGNACIÓN DEL MONTO DISTRIBUIBLE. Modificado por el art. 7, Acuerdo Distrital 398 de 2009. La asignación del monto distribuible establecido en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Artículo 2º para la financiación de las obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público, se hará así:

La Fase II se asignará en el año 2013 por un monto distribuible de \$223.783.261.134 pesos de junio de 2005, correspondiente al costo de construcción e interventoría del grupo 2 de obras y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837%, para el Sistema de Movilidad

La ejecución de las Fases III y IV previstas en el Acuerdo 180 de 2005 y sus modificatorios, se prorroga hasta tanto se expida por parte del Concejo Distrital el Acuerdo que modifique el Estatuto Distrital de Valorización Acuerdo 7 de 1987 en los términos previstos en el artículo 7 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1.- *En lo que corresponde al Sistema de Movilidad, los componentes definidos en cada una de las Fases se asignarán mediante actos administrativos independientes.*

PARÁGRAFO 2.- *El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras de cada grupo, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo grupo, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano o la Dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, cuando los dineros recaudados hayan sido puestos a disposición de éste último, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.*

PARÁGRAFO 3.- *El Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante acto administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora. En todo caso la administración del recaudo lo hará la Administración Distrital a través de sus instancias competentes."*

ARTÍCULO 4.- CRUCE DE CUENTAS. Todos los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en el año 2012 para la Fase II de valorización, deberán ser objeto de cruce de cuentas con la reasignación que mediante este artículo se ordena o con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con el IPC a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente acuerdo y en tal sentido deroga expresamente el artículo 10 del Acuerdo 398 de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PARÁGRAFO.- Por lo aquí señalado, la Administración, una vez expedido el presente Acuerdo y en virtud de la reasignación de la Fase II ordenada en el artículo anterior, procederá a dejar sin efectos la distribución, asignación, cobros y demás efectos jurídicos.

ARTÍCULO 5.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. Adiciónese al Artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005, los siguientes numerales:

11.- Los predios que estén afectos a actos de declaratoria de utilidad pública tendiente a enajenación voluntaria y/o expropiación, expedidos con posterioridad a la asignación de la contribución. Si dicha declaratoria solo los afecta parcialmente, dicha exclusión será realizada en la proporción correspondiente al porcentaje objeto de esa medida.

12.- Los predios que se encuentran en afectación vial de las obras contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES Y REMANENTES. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1604 de 1966 y artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 los recursos de excedentes y remanentes se destinarán a la financiación de obras en la misma zona de influencia en la cual se originaron.

ARTICULO 7.- REFORMA AL ACUERDO 7 DE 1987. En el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará a consideración del Concejo de Bogotá un proyecto integral de modificación al Estatuto de Valorización, contenido en el Acuerdo 7 de 1987 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.

PARÁGRAFO. Dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del nuevo estatuto de valorización, la Administración Distrital, según el impacto, importancia y necesidad, de las obras contempladas en los grupos 3 y 4 del Anexo 2 del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 398 de 2009, presentará un proyecto de acuerdo a consideración del Concejo para dar continuidad a este Plan de Obras de acuerdo a la viabilidad técnica y financiera requerida y a los principios de equidad, justicia y progresividad tributaria, con observancia de las normas relativas al Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN PREVIA A LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Una vez sancionado el presente Acuerdo, el IDU informará a los contribuyentes y a la comunidad en general sobre las características generales de las obras a construir, su costo, la zona de influencia, y el método y sistema de distribución. De igual manera, informará sobre el derecho que les asiste de ejercer control social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 9.- PRORROGA DEL ACUERDO 451 DE 2010. Prorrogar por el término de un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los efectos, plazos y términos contenidos en el Acuerdo 451 de 2010, término dentro del cual, la Administración Distrital presentará a consideración del Concejo de Bogotá, la modificación del Plan de Obras contenidos en el Plan de Ordenamiento Zonal Norte o su derogatoria.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN PREVIA A LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Una vez sancionado el presente Acuerdo, así como todos los que autoricen una contribución por valorización, el IDU informará a los contribuyentes y a la comunidad en general sobre las características generales de las obras a construir, su costo, la zona de influencia, y el método y sistema de distribución. De igual manera, informará sobre el derecho que les asiste de ejercer control social.

ARTICULO 11.- OBRAS PÚBLICAS PROPUESTAS POR LOS CIUDADANOS. Los ciudadanos podrán proponer al IDU la ejecución de obras públicas financiadas a través del sistema de valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 388 de 1997, incluidas las obras referentes a Parques, andenes y vías locales.

Lo anterior acorde con los criterios objetivos previstos en la reglamentación vigente y/o las modificaciones que en el ejercicio de sus competencias expida el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 12.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital, y deroga las disposiciones de los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009 y 445 de 2010, en todo lo que sea contrario a lo aquí dispuesto.

